

.....  
SEGURO PARA EMBARCACIONES



## ÍNDICE

SECCIÓN I		
<b>COBERTURAS</b>		<b>5</b>
1. Coberturas de la embarcación		5
2. Coberturas de responsabilidad		5
3. Gastos de salvamento		6
4. Avería gruesa		7
SECCIÓN II		
<b>EXCLUSIONES</b>		<b>7</b>
1. Exclusiones aplicables a las coberturas de la embarcación y de responsabilidad		7
2. Exclusiones aplicables a las coberturas de la embarcación		8
3. Exclusiones aplicables a las coberturas de responsabilidad		8
SECCIÓN III		
<b>CONDICIONES GENERALES</b>		<b>9</b>
1. Requisitos de certificados, equipamiento y del personal a cargo de la embarcación asegurada		9
2. Obligaciones del asegurado		9
3. Vigencia de las coberturas		9
4. Área de movilización		10
5. Prórroga		10
6. Terminación		10
7. Valor asegurado		10
8. Facultades del asegurado		10
9. Inspecciones		10
10. Modificación del estado del riesgo		10
11. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro		11
12. Documentos necesarios para el pago de la indemnización		12
13. Facultades de Suramericana en caso de siniestro		12
14. Deducible		12
15. Derechos sobre el salvamento		12
16. Coexistencias del seguro		12
17. Prima		13
18. Pérdida del derecho a la indemnización		13
19. Indemnización en caso de pérdida total		13
20. Indemnización en caso de pérdida parcial		13
21. Notificaciones		13
22. Domicilio		14
23. Definiciones		14
SECCIÓN IV		
<b>AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DE LA EMBARCACIÓN</b>		<b>15</b>
1. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje, apoderamiento o desvío de la embarcación asegurada, actos terroristas o de movimientos subversivos, piratería y en general de cualquier persona que actúe por motivos políticos.		15
2. Guerra		15

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	05/10/2015	13 -18	P	17	F-01 -21-002



Seguros Generales Suramericana S.A. domiciliada en Medellín, Colombia, que en adelante se denominará SURAMERICANA, ampara, con sujeción a las condiciones de la presente póliza los riesgos inherentes a la navegación marítima y fluvial, de acuerdo con las condiciones generales que más adelante se detallan y a las particulares que se le incorporen, mediante anexos que harán parte integrante de la misma.

## SECCION I COBERTURAS

1. **COBERTURAS DE LA EMBARCACIÓN**  
La presente póliza asegura el daño parcial, la pérdida total real o efectiva y la pérdida total constructiva o asimilada de la embarcación asegurada, que sean causadas directa o indirectamente por los siguientes riesgos, siempre que éstos ocurran en forma súbita, accidental e imprevista durante la vigencia del seguro y que no resulten de la falta de diligencia y cuidado del asegurado.
  - 1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.
  - 1.2 Incendio, rayo, explosión
  - 1.3 Encallamiento.
  - 1.4 Echazón
  - 1.5 Huracán, ciclón, tifón, tornado y demás fenómenos del clima.
  - 1.6 Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y demás fenómenos de la tierra.
  - 1.7 Hurto total de la embarcación o de sus botes auxiliares o de sus motores fuera de borda, siempre que éstos se encuentren debidamente fijados a la embarcación o a sus botes auxiliares.
  - 1.8 Colisión con medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial, equipos o instalaciones de muelle o puerto.
  - 1.9 Accidentes durante el cargue, descargue o traslado de carga, equipos o maquinaria.
  - 1.10 Defecto latente del casco o maquinaria, estallido de calderas y rotura de ejes.
  - 1.11 Baratería del capitán, oficiales, tripulantes o prácticos.
  - 1.12 Negligencia de reparadores o fletadores, siempre que éstos no figuren como asegurados en la presente póliza.
  - 1.13 Contacto con aviones, helicópteros u objetos similares u objetos caídos de los mismos.
  - 1.14 Daños causados a la embarcación asegurada para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación.
  - 1.15 Daños a los motores fuera de borda causados durante su montaje o desmontaje de la embarcación asegurada.
2. **COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD**  
Esta póliza indemnizará los perjuicios que le sean imputables al Asegurado por la responsabilidad civil en que incurra como propietario de la embarcación asegurada, que ocurran durante la vigencia de este seguro y que se den como consecuencia de los siguientes riesgos:
  - 2.1 **PASAJEROS**
    - 2.1.1 La responsabilidad civil que se ocasione a los pasajeros derivada de lesiones personales o muerte mientras éstos se encuentren embarcando, abordando o desembarcando de la embarcación asegurada, hasta los límites de indemnización para gastos, muerte e invalidez detallados en las condiciones particulares de este seguro. Se incluye además la pérdida o daño del equipaje y efectos personales de los pasajeros.
    - 2.1.2 Los gastos médicos en que incurra el Asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a los pasajeros por una lesión personal sufrida durante el embarque, navegación o desembarque.
    - 2.1.3 Gastos de envío del pasajero al lugar inmediatamente anterior del cual zarpó la embarcación asegurada, en caso de que éste se encuentre a bordo de ésta y ocurra una accidente que impida su adecuada navegación.
  - 2.2 **TRIPULACIÓN**
    - 2.2.1 La responsabilidad civil que se ocasione a los tripulantes derivada de lesiones personales o muerte mientras éstos se encuentren embarcando, abordando o desembarcando de la embarcación asegurada, hasta los límites de indemnización para gastos, muerte e invalidez detallados en las condiciones particulares de este seguro. Esta cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código sustantivo del trabajo o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el Asegurado para el mismo fin.
    - 2.2.2 Los gastos médicos en que incurra el Asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a los tripulantes por una lesión personal sufrida durante el embarque, navegación o desembarque.
    - 2.2.3 Gastos necesarios incurridos para la sustitución, repatriación y deportación de tripulantes.
    - 2.2.4 Pérdida o daño del equipaje y efectos personales.
  - 2.3 **PERSONAS DIFERENTES A TRIPULANTES Y PASAJEROS**
    - 2.3.1 La responsabilidad civil que se ocasione a personas diferentes a tripulantes y pasajeros derivada de daños materiales, lesiones personales o muerte hasta los límites de indemnización para gastos, muerte e invalidez detallados en las condiciones particulares de este seguro.

2.3.2 Los gastos médicos en que incurra el Asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a personas diferentes a tripulantes y pasajeros por una lesión personal sufrida durante la navegación.

## 2.4 COLISION

2.4.1 En caso de colisión de la embarcación asegurada contra otra(s) embarcación(es), se ampara:

2.4.1.1 Pérdida o daño causado a la(s) otra(s) embarcación(es) o a la propiedad a bordo de ésta(s).

2.4.1.2 Demora o pérdida de uso y remoción de escombros de la(s) otra(s) embarcación(es) o de la propiedad a bordo de ésta(s).

2.4.1.3 Avería gruesa, y gastos de salvamento bajo contrato de cualquier otra embarcación(es) o propiedad a bordo de ésta(s).

2.4.2 Pérdida o daños a cualquier bien fijo o flotante, propiedades o intereses distintos de la propia embarcación asegurada y que se deriven de cualquier causa siempre y cuando tales pérdidas o daños no estén cubiertos por el numeral 2.4.1

## 2.5 GASTOS DE DESVIACION PARA LA PRESERVACION DE VIDAS

Gastos adicionales razonablemente incurridos por la desviación de la embarcación asegurada con el fin de desembarcar personas enfermas o heridas, polizontes, refugiados o personas salvadas en el mar, entre estos gastos se incluyen el combustible, seguros, salarios, provisiones y gastos de puerto.

## 2.6 CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA

En caso de contaminación súbita, accidental e imprevista causada por el combustible empleado por la embarcación asegurada para su propia movilización, se ampara hasta el límite de indemnización por contaminación detallado en las condiciones particulares de este seguro:

2.6.1 La responsabilidad por lesiones y daños materiales a terceros.

2.6.2 Los costos razonables de las medidas tomadas después de la descarga o escape del combustible a fin de evitar la propagación y extensión del evento contaminante incluyendo gastos necesarios y razonables de limpieza y biorremediación, los cuales deberán ser debidamente acreditados para proceder con su reconocimiento.

2.6.3 Los costos de cualquier medida razonable tomada para prevenir un peligro inminente por la descarga o escape del combustible.

2.6.4 Los gastos extraordinarios y razonables incurridos por el Asegurado como resultado de dar cumplimiento a cualquier orden o dirección dada por las Autoridades con el propósito de prevenir o minimizar un evento de contaminación por el combustible.

2.6.5 La responsabilidad que surja como consecuencia de la descarga o escape del combustible después que la embarcación asegurada se convierta en un naufragio.

## 2.7 REMOCION DE ESCOMBROS

En caso de un evento amparado se cubren los costos y gastos de levantamiento o remoción de los restos de la embarcación asegurada, incluyendo cualquier objeto o propiedades a bordo de ésta.

## 2.8 CUARENTENA

Gastos extraordinarios por cuarentena, infecciones o enfermedades contagiosas en la embarcación asegurada incluyendo: combustibles y aprovisionamiento de los tripulantes y pasajeros durante el periodo de la cuarentena y los gastos por mantenerse en el puerto de refugio o lugar asignado para tal cuarentena.

## 2.9 GASTOS LEGALES

Por gastos legales se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA, el Asegurado incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere ésta fundada o infundada.

**PARAGRAFO 1:** En las coberturas 2.1.2, 2.2.2 y 2.3.2 se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna, por encontrarse la víctima en proceso de rápido agravamiento de su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión. El pago que se haga bajo estas coberturas no requiere que el Asegurado haya demostrado su responsabilidad y no significa aceptación alguna de responsabilidad bajo este seguro por parte de SURAMERICANA.

**PARAGRAFO 2:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2.4.1.1, 2.4.1.2 y 2.4.1.3 cuando la embarcación asegurada colisione contra otra embarcación y ambas sean culpables, entonces, a menos que la responsabilidad de una de las embarcaciones o la de ambas esté(n) limitada(s) por la ley, la indemnización será calculada según el principio de responsabilidad cruzada.

**PARAGRAFO 3:** Si la embarcación asegurada entrara en colisión contra otra embarcación perteneciente total o parcialmente al mismo Asegurado, o recibiese de ésta servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si la embarcación fuese completamente propiedad de terceros.

## 3. GASTOS DE SALVAMENTO

En caso de un evento amparado se cubre, hasta el valor asegurado para gastos de salvamento establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para preservar la embarcación asegurada de una pérdida o daño mayor. Cualquier contrato de salvamento para la embarcación asegurada debe ser aprobado previamente por Suramericana.

Los gastos de salvamento no estarán sujetos a la aplicación de deducible.

#### 4. AVERIA GRUESA

La presente póliza asegura la contribución definitiva por avería gruesa o común, de conformidad con el código de comercio, las reglas de York y Amberes y el contrato de transporte, hasta el valor asegurado de la embarcación. La contribución por avería gruesa o común en ningún caso estará sujeta a la

aplicación de deducible. En el caso de sacrificio de la embarcación por avería gruesa el Asegurado podrá recuperar el total de la pérdida, sin antes hacer previo uso de su derecho de hacer contribuir a los otros interesados.

No se reconocerá indemnización cuando la pérdida haya sobrevenido con el fin de evitar un riesgo no asegurado.

## SECCION II EXCLUSIONES

### 1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE LA EMBARCACION Y DE RESPONSABILIDAD

Este seguro no indemniza las pérdidas, daños, responsabilidad, gasto o costo causados directa o indirectamente por:

- 1.1 Defectos de la embarcación asegurada existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- 1.2 Riesgos de energía nuclear, de contaminación radioactiva y los hechos producidos por armas químicas, biológicas, bioquímicas, electromagnéticas o cualquier artefacto bélico que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva procedente de un combustible nuclear o de residuos nucleares procedentes de la combustión de un combustible nuclear; Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier conjunto nuclear explosivo o de cualquier componente nuclear del mismo.
- 1.3 Riesgos de pérdidas o daños, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos, ya sean éstos de naturaleza preventiva, correctiva o de cualquier otro tipo, que sean causados directa o indirectamente por, o provengan de: reducción o alteración en la funcionalidad u operación de cualquier sistema informático, hardware, programa, datos, depósito de información, microchip, circuito integrado o mecanismo similar de cualquier equipo informático o no informático o conectado a él, sea o no de propiedad del asegurado.
- 1.4 Contrabando, comercio clandestino o prohibido, o cualquier violación de la ley.
- 1.5 Incumplimiento de alguna o varias de las condiciones especificadas en el numeral 1, Requisitos de certificados, equipamiento y del personal a cargo de la embarcación asegurada y en el numeral 2, Obligaciones del asegurado, detallados en la sección III, Condiciones generales, de la presente póliza.
- 1.6 Inobservancia de los reglamentos y de los requisitos oficiales de navegación o de puertos, en lo relativo a lugares de fondeo, atraque, y especialmente al transporte de bienes inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos o similares, y deficiencia en la dotación indispensable de la embarcación, como

lo exigen los reglamentos de la dirección general marítima y portuaria colombiana.

- 1.7 El fletamento de la embarcación asegurada por un viaje o por un tiempo definido o indefinido sin el consentimiento previo por escrito de SURAMERICANA en relación con el nuevo arrendatario.
- 1.8 Pérdidas, daños, gastos o reclamos, provenientes de haber remolcado a cualquier otra embarcación o artefacto naval, sea bajo contrato o no, a menos que tal remolque haya sido efectuado para auxiliar a la otra embarcación o artefacto naval en peligro hasta llevarlo al puerto, o lugar seguro.
- 1.9 Multas y/o sanciones impuestas al Asegurado.
- 1.10 Provisiones consumibles, equipamiento de pesca y amarras.
- 1.11 Dinero en efectivo, títulos valores, obras de arte, metales o piedras preciosas, joyas u objetos de una rara o preciosa naturaleza a bordo de la embarcación.
- 1.12 Participación en apuestas, carreras, concursos, regatas, o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias. El uso de jet skis, embarcaciones de remo, embarcaciones de madera, hidropedales, lanchas neumáticas, tablas de windsurf y prototipos, y lanchas rápidas dedicadas a pruebas o competencias de velocidad. La práctica de esquí acuático o patinaje sobre agua.
- 1.13 El transporte de un mayor número de pasajeros y/o tripulantes al autorizado para la embarcación asegurada por las autoridades competentes.
- 1.14 El intercambio de motores con otra embarcación.
- 1.15 El uso de la embarcación asegurada en áreas de movilización y/o actividades distintas a las aseguradas por esta póliza.
- 1.16 Daño consecuencial y pérdida de utilidades del asegurado.
- 1.17 Embarcaciones superiores a treinta (30) años de antigüedad.
- 1.18 Intereses y gastos de deudas e hipotecas.
- 1.19 Riesgos offshore, plataformas o barcos dedicados a las labores de petróleo, gas o construcciones marítimas, incluyendo instalación y reparación de ductos y cableados.
- 1.20 Cascos Pesqueros y Captura de pesca.
- 1.21 Todo riesgo de construcción y/o de reparadores.
- 1.22 El viaje realizado por la embarcación asegurada con el solo propósito de ser desguazada.

## 2. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE LA EMBARCACION

Este seguro no indemniza las pérdidas o daños causados directa o indirectamente a la embarcación asegurada por:

- 2.1 Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje, apoderamiento o desvío de la embarcación asegurada, actos terroristas o de movimientos subversivos, piratería y en general de cualquier persona que actúe por motivos políticos.
- 2.2 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contradicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos; minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.
- 2.3 Actos de autoridad sobre la embarcación asegurada, comiso, decomiso, incautación, embargo y secuestro, retención, o aprehensión. No obstante lo anterior, se amparan los actos de autoridad tendientes a la disminución del siniestro y aquellos causados para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación.
- 2.4 Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- 2.5 Daño interno del motor, de sus conexiones, equipo eléctrico, equipo de telecomunicaciones y de las baterías empleadas por la embarcación asegurada.
- 2.6 Caída o desprendimiento del motor fuera de borda de la embarcación asegurada.
- 2.7 Velas y fundas protectoras rasgadas por el viento o que se vuelen al ser largadas, salvo que sea consecuencia de daños a los largueros en los cuales las velas se doblan o porque la embarcación asegurada encalle, colisione o entre en contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo el hielo) que no sea agua.

Esta póliza no indemniza los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:

- 2.8 Eliminación de fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de una avería indemnizable bajo esta póliza.
- 2.9 Mantenimiento de la embarcación asegurada.
- 2.10 Aplicación de revestimientos o por la reparación de éstos, salvo que la pérdida o el daño sea causado por el encallamiento, hundimiento, incendio, o colisión de la embarcación asegurada o porque ésta haya entrado en contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo el hielo) que no sea el agua.
- 2.11 Corrección de un defecto de diseño o de construcción de la embarcación asegurada o cualquier gasto que se incurra con motivo de una mejora o alteración de su diseño o construcción.
- 2.12 Inspección de fondos, a menos que se efectúen después de un encallamiento o toque de fondo.
- 2.13 Eliminación o corrección de imperfecciones o defectos estéticos.

Las coberturas aplicables a la embarcación no cubren:

- 2.14 Pérdidas o daños a los motores y sus conexiones, equipos eléctricos y de telecomunicaciones,

baterías y sus conexiones que sean consecuencia del mal tiempo a menos que dichas pérdidas y daños se hayan producido por la inmersión de la embarcación asegurada.

- 2.15 Efectos personales, mercancías y/o carga transportadas en la embarcación asegurada.
- 2.16 Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- 2.17 Daños que la embarcación asegurada cause a los puertos, muelles, malecones o construcciones similares, bien ocasionadas por choque, colisión (abordaje) o cualquier otra causa y la pérdida que consecuentemente puedan producir estos accidentes a terceros.
- 2.18 Responsabilidad por concepto de las disposiciones legales o reglamentarias referentes a la remoción o desguace de la embarcación accidentada o de sus partes.
- 2.19 Perjuicios causados por la descarga o derrame de hidrocarburos o desperdicios, así como de cualquier producto químico u otra sustancia que contamine o pueda contaminar las aguas, así mismo no estarán cubiertos los gastos legales, multas o reclamos de indemnización de las autoridades del puerto o de terceros.
- 2.20 Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, excepto que dichas pérdidas o daños ocurran como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo este seguro.
- 2.21 Pérdidas o daños de medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos, excepto que dichas pérdidas o daños ocurran como consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

## 3. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad, gasto o costo que provenga de:

- 3.1 En los eventos de reclamación de la cobertura 2.2.1 de la Sección I, no estarán cubiertos:
  - 3.1.1 Enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
  - 3.1.2 Daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
  - 3.1.3 El accidente de trabajo provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
  - 3.1.4 El incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.
- 3.2 El ingreso a la embarcación asegurada de una o varias personas sin autorización de su propietario o representantes.
- 3.3 Bienes de propiedad de los constructores o reparadores de los cuales ellos sean responsables y que estén a bordo de la embarcación asegurada.
- 3.4 Pérdidas, daños o gastos provenientes de la cancelación, rompimiento o incumplimiento de cualquier contrato de arrendamiento, de transporte de carga, fraude, e insolvencia de agentes.
- 3.5 Combustible, seguros, salarios, provisiones y gastos de puerto derivados del retraso de la embarcación por la espera del sustituto del Capitán u Oficiales.
- 3.6 Polución o contaminación paulatina.



- 3.7 Gastos de salvamento, avería gruesa y responsabilidad por colisión, en cuanto que no sea indemnizable por las respectivas cláusulas 2.4, 3 y 4 de la Sección I, Coberturas, en razón de que el valor asegurado de la embarcación resulte insuficiente.
- 3.8 Arreglos y gastos de defensa contra cualquier reclamo cubierto por esta póliza, en los cuales el Asegurado haya incurrido sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA, salvo aquellos casos en los cuales SURAMERICANA acepte que tal consentimiento no pudo haber sido obtenido en el tiempo oportuno debido a las circunstancias, y que tales costos y gastos en que se incurrieron fueron razonables y apropiados.
- 3.9 Los perjuicios causados por una embarcación no asegurada.
- 3.10 Pérdidas o daños causados a la carga y/o contenedores transportados, exceptuando lo amparado por las coberturas 2.1.1 y 2.2.4 de la sección I, Coberturas, de esta póliza

**SECCION III  
CONDICIONES GENERALES**

- 1. REQUISITOS DE CERTIFICADOS, EQUIPAMIENTO Y DEL PERSONAL A CARGO DE LA EMBARCACION ASEGURADA**
- 1.1 La embarcación asegurada debe contar con todos los certificados requeridos por la autoridad marítima del país de bandera, así mismo éstos deben permanecer vigentes durante la vigencia de la póliza.
- 1.2 La embarcación asegurada debe estar provista en todo momento que zarpe, en viajes de prueba o de itinerario de los equipos de navegación y de comunicación exigidos por la autoridad marítima del país de bandera. Estos equipos deberán permanecer durante la vigencia de la póliza en las condiciones adecuadas que permitan su correcto funcionamiento.
- 1.3 El personal a cargo de la embarcación asegurada debe cumplir con las licencias y permisos que ratifiquen su idoneidad profesional exigidos por la autoridad marítima del país de bandera de la embarcación asegurada. Estos permisos deben permanecer vigentes durante la vigencia de la póliza.
- 1.4 La embarcación asegurada debe mantenerse en buen estado de conservación y navegabilidad.
- 1.5 La embarcación asegurada debe estar equipada con tanques que posean facilidades de llenado y achique y que permitan recibir los residuos de máquinas, bodegas y tanques de servicio, mientras ésta esté en puerto. Así mismo la embarcación asegurada debe llevar a bordo recipientes adecuados que permitan depositar los residuos o desperdicios de cocina durante sus estadías en puertos.
- 1.6 La embarcación asegurada debe tener el equipo necesario y se deben tomar las precauciones pertinentes para evitar el escape de hidrocarburos y sustancias contaminantes a los ríos o el mar.
- 1.7 Los botes auxiliares deben estar marcados permanentemente con el nombre de la embarcación principal asegurada.
- 2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**
- 2.1 No destinar, ni emplear, la embarcación asegurada, en labores o bajo condiciones para los cuales no fue diseñada ni construida.
- 2.2 En toda navegación cumplir con la tripulación mínima exigida por la autoridad marítima del país de bandera.
- 2.3 Cuando la embarcación no esté navegando, el Asegurado deberá siempre utilizar muelles, marinas y demás instalaciones que cuenten con las condiciones de seguridad idóneas para la protección de la embarcación asegurada y de los bienes a bordo de ésta.
- 2.4 Cumplir con las especificaciones dadas por los constructores de la embarcación asegurada o sus representantes, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de ésta.
- 2.5 No transportar carga o elementos azarosos, inflamables o explosivos que no sean de dotación de la embarcación asegurada.
- 2.6 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas por SURAMERICANA con el objeto de prevenir o evitar la extensión de pérdidas o daños de la embarcación asegurada, o como resultado de las inspecciones periódicas de la embarcación a flote o en dique.
- 2.7 Cuando el Asegurado no pueda cumplir con estas condiciones, incluyendo las detalladas previamente en el numeral 1, Requisitos de certificados, equipamiento y del personal a cargo de la embarcación asegurada, deberá informarle a SURAMERICANA y solicitar extensión para ejecutarlo, en cuyo caso, SURAMERICANA puede solicitar una inspección a flote por cuenta del Asegurado para determinar el estado de la embarcación y poder aceptar la extensión. SURAMERICANA se reserva el derecho de conceder dicha extensión.
- 2.8 En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores condiciones, SURAMERICANA podrá dar por terminado este seguro.
- 3. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS**  
La embarcación asegurada está cubierta mientras:
- 3.1 Esté en servicio en la mar, en aguas interiores navegables, en puerto, muelles, o en un lugar de almacenaje en tierra incluyendo su izaje.
- 3.2 En paralización o fuera de servicio activo, incluyendo su izaje y traslado a los astilleros o puertos para su reparación o mantenimiento. Así mismo se cubre la entrada y salida de dique y los periodos de inactividad a flote.

#### 4. AREA DE MOVILIZACION

La embarcación puede dirigirse desde y hasta cualquier muelle, dique y plataformas entre los límites especificados en esta póliza. La embarcación continúa cubierta en caso de desviación o cambio de viaje forzoso.

#### 5. PRORROGA

Si a la terminación de esta póliza la embarcación asegurada se encuentra navegando, en peligro, en puerto de refugio o de escala, continuará cubierta previo aviso dado a SURAMERICANA, hasta su puerto de destino, mediante el cobro de prima correspondiente.

#### 6. TERMINACION

Este seguro se terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

- 6.1 Por el vencimiento o revocatoria de los permisos de operación de la embarcación asegurada, expedidos por la autoridad marítima del país de bandera respectivo, durante la vigencia de esta póliza.
- 6.2 Por cambio de la Sociedad Clasificadora de la embarcación asegurada o cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase, teniendo en cuenta que si la embarcación se encontrara navegando, tal terminación automática quedará diferida hasta su llegada al próximo puerto. No obstante, si tal cambio, suspensión, cancelación o retirada de su clase resultara de una pérdida o daño amparados por este seguro tal terminación automática sólo operará cuando la embarcación asegurada continúe viaje a su siguiente puerto sin la previa aprobación de la Sociedad Clasificadora.
- 6.3 Por cambio del país de bandera sin la previa aprobación de SURAMERICANA.
- 6.4 Por cambio del propietario de la embarcación asegurada, sin embargo si al momento de la venta o de la transferencia de propiedad la embarcación se encontrara navegando la cobertura de este seguro podrá continuar hasta la llegada a puerto o lugar de destino, si así lo requiere el Asegurado.
- 6.5 Por modificaciones en el uso de la embarcación asegurada y/o en su certificados estatutarios sin el previo consentimiento por escrito de SURAMERICANA.
- 6.6 El fletamento de la embarcación asegurada por un viaje o por un tiempo definido o indefinido sin el consentimiento por escrito de SURAMERICANA en relación con el nuevo arrendatario.
- 6.7 Por decisión de SURAMERICANA mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación; o bien por decisión del Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito, dado a SURAMERICANA.

**PARÁGRAFO:** En los casos anteriores se devolverá la prima a prorrata mensual neta por cada mes no comenzado a condición de que no hubiera ocurrido una pérdida total de la embarcación, causada por un riesgo asegurado, durante el periodo cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

#### 7. VALOR ASEGURADO

##### 7.1 Cobertura de la embarcación

El valor asegurado de la embarcación descrita en las condiciones particulares de esta póliza corresponderá al convenido entre el Asegurado y SURAMERICANA. El Asegurado se obliga a notificar a SURAMERICANA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después que SURAMERICANA lo acepte expresamente, acordando previamente las condiciones respectivas.

##### 7.2 Cobertura de responsabilidad

- 7.2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA en ningún caso excederá el límite fijado en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
- 7.2.2 Los sublímites establecidos para cada cobertura serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
- 7.2.3 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad.

#### 8. FACULTADES DEL ASEGURADO

El Asegurado está facultado para navegar, zarpar, hacer viajes de prueba o viajes propios en el Área de movilización indicada en las condiciones particulares de esta póliza. Así mismo podrá prestar auxilio y remolcar embarcaciones que estén en peligro, según el acuerdo internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), pero queda entendido y convenido que la embarcación asegurada no podrá ser remolcada, excepto en caso de necesidad de asistencia.

#### 9. INSPECCIONES

SURAMERICANA tiene en todo momento el derecho de inspeccionar la embarcación asegurada. Así mismo el Asegurado está obligado a proporcionar a SURAMERICANA todos los detalles e información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

#### 10. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador, si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima devengada.

## 11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 11.1 El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar noticia a SURAMERICANA de la ocurrencia de un siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. De igual forma está obligado a notificar en el menor tiempo posible cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta póliza.
- 11.2 El Asegurado no deberá admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamo alguno sin el consentimiento expreso y directo de SURAMERICANA. Así mismo el Asegurado no deberá interferir en ninguna negociación de SURAMERICANA para el ajuste o arreglo de cualquier proceso legal con respecto de cualquier ocurrencia por la cual SURAMERICANA sea responsable bajo esta póliza.
- 11.3 Con respecto a cualquier ocurrencia que pueda ocasionar un reclamo bajo esta póliza, el Asegurado está obligado a tomar todas las medidas para proteger sus intereses y los de SURAMERICANA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- 11.4 Ocurrido un siniestro o ante una situación de emergencia, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación.
- 11.5 El Asegurado no puede remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de SURAMERICANA, la que debe ser expedida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro. En caso de existir silencio de SURAMERICANA y vencido dicho término, el Asegurado puede proceder a la remoción de escombros. Sin embargo, si la embarcación asegurada se fuera a pique, con daño en el cauce de las aguas y con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos, el Asegurado se obliga a practicar cuantas diligencias sean necesarias para remover, retirar o extraer o desguazar la embarcación o sus restos. El Asegurado debe conservar las partes averiadas hasta por un período de sesenta (60) días y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por representantes de SURAMERICANA.
- 11.6 El capitán de la embarcación asegurada debe cuidar de ella y de su salvamento, con toda la diligencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana, haciendo por sí mismo o por medio de sus subalternos cuantos trabajos sean necesarios o convenientes; Así mismo deberán informar a la Autoridad Marítima o Fluvial respectiva, para que provean la vigilancia adecuada para evitar piratería

de los habitantes de las orillas y las actividades perjudiciales de salvadores ocasionales.

- 11.7 El Asegurado deberá informar ampliamente a SURAMERICANA lo más pronto posible, sobre las posibilidades de salvamento. Ningún acto del Asegurado o de SURAMERICANA encaminado a recobrar, salvar o preservar la embarcación asegurada afectada por el siniestro, puede considerarse como una renuncia del primero o una aceptación de SURAMERICANA de abandono de la embarcación.
- 11.8 El nombramiento del salvador debe ser aprobado previamente por SURAMERICANA. Cuando circunstancias especiales lo impidan, el Asegurado podrá designar el salvador directamente quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrán abandonar la embarcación o suspender su salvamento o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley.
- 11.9 En el caso de siniestro, antes de la reparación debe darse aviso a SURAMERICANA para que ésta nombre un inspector si así lo considera conveniente. Si la embarcación se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con SURAMERICANA el Asegurado debe dar aviso a la oficina del Lloyd's Agency más cercana para que éstos procedan a nombrar un inspector que represente a SURAMERICANA.
- 11.10 Cuando por causa de un siniestro, la embarcación asegurada tenga que ser llevada a dique y/o reparaciones, SURAMERICANA debe ser tomada en cuenta para decidir el lugar. Se le reconocerá al Asegurado por el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de éste a los requerimientos de SURAMERICANA.
- 11.11 El Asegurado debe presentar denuncia ante las autoridades legales correspondientes en caso de hurto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que el Asegurado conozca o haya debido conocer la ocurrencia de tales hechos.
- 11.12 El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a SURAMERICANA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- 11.13 El Asegurado prestará toda la colaboración necesaria para dar la información y evidencias que deban obtenerse para atestiguar y cooperar con SURAMERICANA en la defensa de cualquier reclamo cubierto por esta póliza.
- 11.14 Queda convenido que la persona lesionada o quien sus intereses represente proporcionará toda la información médica que se le requiera, así mismo acepta que le sean practicados exámenes médicos elaborados por médicos nombrados por SURAMERICANA, cuando y tantas veces como SURAMERICANA pueda razonablemente requerirlo.
- 11.15 Si el Asegurado o el Beneficiario incumplen cualquiera de las anteriores obligaciones, SURAMERICANA puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

**12. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION**

Al formular una reclamación se debe suministrar a SURAMERICANA la siguiente información:

- 12.1 Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA, en la cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y se estimen y discriminen los perjuicios reclamados.
- 12.2 En caso de muerte, ésta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
- 12.3 En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, se deberán aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 12.4 Denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 12.5 Licencias y permisos de la tripulación a cargo de la embarcación asegurada.
- 12.6 Certificaciones y permisos de la embarcación asegurada expedidos por el país de bandera respectivo.
- 12.7 Libro de navegación o bitácora.
- 12.8 Copia autenticada de la protesta.
- 12.9 Copia autenticada del fallo de la capitanía del puerto (Si es procedente).
- 12.10 Cotizaciones y/o facturas de compra de partes de repuesto, de mano de obra, de costos y seguros de transporte, de gastos de montaje y desmontaje, de gastos aduaneros si los hubiese y de los demás gastos relacionados con el siniestro.
- 12.11 Reporte técnico, elaborado por una persona calificada para tal fin, donde se determine la fecha y hora de ocurrencia del siniestro, las causas exactas o más probables del mismo y el alcance de los daños.

**PARÁGRAFO 1:** Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro, cuantía de la pérdida y la responsabilidad del Asegurado (si aplicara), éste último o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia, cuantía y responsabilidad.

SURAMERICANA está en la obligación de dar a conocer oportunamente al Asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro con el fin de que éstos aporten la documentación pertinente.

**PARAGRAFO 2:** SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la embarcación asegurada o cualquier parte de ésta, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización.

**13. FACULTADES DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro, SURAMERICANA está facultada para lo siguiente:

13.1 Inspeccionar la embarcación asegurada a fin de verificar o determinar la causa y/o extensión del siniestro.

13.2 Examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, las partes que hayan resultado afectadas por el siniestro, sin que esto implique aceptación de la reclamación o abandono, ni tampoco implique la exoneración de las obligaciones del Asegurado en relación con el siniestro, o que vaya a afectar los derechos de las partes contratantes del seguro.

13.3 SURAMERICANA tendrá derecho de prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la embarcación asegurada.

13.4 Ejercer el derecho de subrogación, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado en contra de las personas responsables del siniestro.

**14. DEDUCIBLE**

El deducible determinado en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

**15. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Cuando el Asegurado sea indemnizado, SURAMERICANA definirá a su discreción y conveniencia si toma propiedad de los bienes salvados o recuperados. En aquellos casos en que defina no tomar propiedad de éstos, los bienes salvados o recuperados continuarán siendo propiedad del Asegurado.

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

**16. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a SURAMERICANA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre la embarcación asegurada, la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurado de la embarcación en la presente póliza.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce la nulidad de este contrato.



- 17. PRIMA**  
La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 30 días comunes siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- 18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**  
El derecho del Asegurado o Beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:
- 18.1 Cuando ha habido mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- 18.2 Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre la embarcación asegurada.
- 18.3 Si el Asegurado o Beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro sin la aprobación escrita de SURAMERICANA.
- 19. INDEMNIZACION EN CASO DE PERDIDA TOTAL**  
No se considera como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hace de la forma prevista en el numeral 20, Indemnización en caso de Pérdida Parcial, de la sección III de la presente póliza, considerando para los repuestos requeridos los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la embarcación afectada se da por terminado.  
En caso de desaparición de la embarcación asegurada y pasado un año sin tener noticias de ésta, el Asegurado puede hacer abandono de la misma, pero antes de vencer dicho plazo el Asegurado no puede exigir indemnización a SURAMERICANA. Si la embarcación llegase a aparecer después de haberse efectuado el abandono y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de SURAMERICANA en virtud del pago hecho, salvo que el asegurado devolviese a SURAMERICANA la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.
- 20. INDEMNIZACION EN CASO DE PERDIDA PARCIAL**  
En el caso de pérdida parcial, SURAMERICANA indemniza los gastos de reparación en que necesariamente se incurra para dejar la embarcación asegurada en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza. Dentro de tales gastos indemnizables se incluyen los siguientes conceptos, sin exceder en conjunto el valor asegurado de la embarcación:
- 20.1 El valor de reposición de los repuestos, materiales y mano de obra normal empleada en la reparación, sin ninguna deducción por depreciación o demérito por uso. Los gastos de mano de obra por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados se indemnizan al costo de hora normal.
- 20.2 Costos de desmontaje y desarmado.
- 20.3 Fletes y costos ordinarios de traslado, en caso de que sea necesario trasladar la embarcación asegurada a un lugar diferente para su reparación.
- 20.4 Gastos y derechos de aduana, en caso de que los hubiese.
- 20.5 Queda convenido que si la reparación se efectúa de manera provisional, los gastos incurridos en la misma corren por cuenta del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de la reparación definitiva. En estos casos los daños que sucedan con posterioridad a una reparación provisional y como consecuencia de la misma, no se encuentran cubiertos por este seguro. Se consideran como reparaciones provisionales aquellos trabajos que, después de efectuados, no devuelvan la embarcación asegurada a sus condiciones existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de SURAMERICANA.
- 20.6 Los costos incurridos en reacondicionamiento, modificaciones, reformas o mejoras efectuadas a la embarcación asegurada, o reemplazo de partes por otras de diferente naturaleza, tipo o capacidad, y que no sean necesarios para la reparación de siniestros indemnizables bajo esta póliza, son a cargo del Asegurado.
- 20.7 Para el cálculo de la indemnización no se hacen deducciones por concepto de depreciación por uso para las partes de repuesto, excepto para aquellas partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, para las cuales se deduce, por concepto de depreciación por uso, por vetustez, por obsolescencia y por edad, la proporción que existe entre la edad de tales objetos y su vida útil.
- 20.8 Si el costo de reparación calculado de la manera descrita en esta condición iguala o excede el ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la embarcación afectada por el siniestro, la pérdida se considera como pérdida total constructiva o asimilada y la indemnización se calcula de la forma prevista en la Condición 19, Indemnización en caso de pérdida total, de la Sección III de esta póliza.
- 20.9 En ningún caso SURAMERICANA será responsable por daños no reparados si, posteriormente, ocurriera una pérdida total durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.
- 21. NOTIFICACIONES**  
Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, o la constancia de su recibo.

22. **DOMICILIO**  
Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.
23. **DEFINICIONES**
- 23.1 **Embarcación Asegurada:** Es la embarcación descrita en la carátula de esta póliza o por anexo, incluyendo el casco, estructura, superestructura, maquinaria, embarcaciones auxiliares de ésta y todos aquellos equipos, aparejos y dotación destinados permanentemente a su servicio, siempre que se encuentren bajo el cuidado, control y custodia del Asegurado, y que su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado. Cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado a SURAMERICANA para poder integrarlo a la embarcación.
- 23.2 **Área de movilización:** Es el área o zona geográfica indicada en la carátula de esta póliza o por anexo, destinada a la navegación de la embarcación asegurada.
- 23.3 **Evento:** Es cualquier suceso o acontecimiento o serie de sucesos o acontecimientos que tienen su origen en, provienen de, y son debidos a una misma causa.
- 23.4 **Pérdida total real o efectiva:** Es la pérdida o destrucción total de la embarcación o la pérdida de aptitud de ésta para el fin que estaba destinada, de forma tal que no es factible su reparación y/o recuperación. No hay lugar a pérdida total real o efectiva, cuando la embarcación pueda ponerse nuevamente en servicio mediante reparaciones.
- 23.5 **Pérdida total constructiva o asimilada:** Es la pérdida o destrucción de la embarcación de tal forma que aunque siendo factible su reparación y/o recuperación, los costos para esto igualan o exceden el ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la embarcación, o bien, cuando la embarcación es razonablemente abandonada porque debido al deterioro sufrido su pérdida total real o efectiva es inevitable.
- 23.6 **Daño parcial:** Es aquel o aquellos daño(s) sufrido(s) por la embarcación asegurada, ocurrido(s) en forma accidental, súbita e imprevista durante la vigencia del seguro, que haga(n) necesaria la reparación de ésta, de forma tal que los costos de dicha reparación son inferiores al ochenta por ciento (80%) del valor asegurado de la embarcación.
- 23.7 **Valor Comercial:** Es el valor de compraventa de la embarcación asegurada en el mercado, en el estado y condiciones de uso en que se encuentre.
- 23.8 **Valor de Reposición:** Es la suma requerida para la adquisición de una embarcación nueva de iguales o similares características a las de la embarcación asegurada.
- 23.9 **Valor Real:** Es el valor que resulta de descontar del valor de reposición de la embarcación asegurada, el demérito por uso hasta el momento del siniestro.
- 23.10 **Piratería:** Práctica en la cual la embarcación asegurada es atacada por otra en aguas internacionales o en lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún estado con el propósito de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros, y/o apoderarse de la embarcación.
- 23.11 **Baratería:** Cualquier acto doloso del capitán, los oficiales o de la tripulación en detrimento de los intereses del propietario de la embarcación asegurada.
- 23.12 **Echazón:** Acción de arrojar al mar la carga y las cosas que hacen peso en la embarcación asegurada cuando es necesario aligerarla.
- 23.13 **Encallamiento:** Inmovilización de la embarcación asegurada debido a su contacto con callos rocosos, barreras de corales, bancos de arena, hielo o piedras en zonas costeras.
- 23.14. **Defecto latente:** Defecto desconocido en la embarcación asegurada que no es detectable mediante inspecciones o pruebas razonables y prudentes. No constituye defecto latente la tendencia natural de todo material a envejecer, deteriorarse y gastarse.
- 23.15 **Perjuicios:** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del Asegurado. No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- 23.16 **Equipos de navegación y de comunicaciones:** Son todos aquellos equipos necesarios para una navegación segura y por lo tanto exigidos por la autoridad marítima del país de bandera de la embarcación asegurada. Algunos de estos equipos son: compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral, radioteléfono, equipo de posicionamiento global y otros equipos de comunicación, ecosonda, cartas de navegación de su ruta de navegación u operación, radar, equipo de seguridad contra incendio de acuerdo a las normas para el tipo de embarcación.
- 23.17 **Pasajero:** Toda aquella persona que viaje en la embarcación asegurada, con autorización de su propietario o representantes, sin ser responsable de su conducción.
- 23.18 **Tripulación:** Es el conjunto de personas responsables de la conducción de la embarcación asegurada y de la prestación de servicios a bordo de ésta.
- 23.19 **Avería gruesa:** Son todos aquellos daños y gastos extraordinarios y razonables causados intencionalmente por el capitán de la embarcación asegurada, ante un peligro común y en búsqueda de un beneficio común, a la misma embarcación y a la carga transportada. La avería gruesa aplicará únicamente cuando existen intereses adicionales al de la embarcación asegurada participando en la aventura marítima.

**SECCION IV**  
**AMPAROS Y COBERTURAS OPCIONALES DE LA EMBARCACION**

**1 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, SABOTAJE, APODERAMIENTO O DESVÍO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, PIRATERÍA Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.**

**1.1 AMPARO**

Por el presente amparo se cubre el daño emergente derivado de los daños o pérdidas materiales a la embarcación asegurada causados directamente por huelguistas o personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío de la embarcación asegurada, piratería y actos terroristas o de movimientos subversivos.

Además asegura las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento, en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este amparo, de conformidad con el Código de Comercio y las reglas de York y Amberes.

**1.2 EXCLUSIONES**

No se cubre el daño emergente derivado de las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fueren consecuencia de, o consistan en los eventos indicados en los literales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 de la Sección Segunda, Exclusiones, de esta póliza.

**1.3 REVOCACION**

Este amparo podrá ser revocado unilateralmente por SURAMERICANA, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida con una antelación no inferior a diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SURAMERICANA.

**2 GUERRA**

**2.1 AMPARO**

Por el siguiente amparo se cubren, en los términos aquí previstos, el daño emergente derivado de los daños o las pérdidas materiales a la embarcación asegurada provenientes directamente de guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, o cualquier acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, y minas, torpedos, bombas u otro artefacto de guerra abandonados, que han sido excluidos en el numeral 2.2 de la Sección Segunda,

Exclusiones, de este seguro.

Además asegura las contribuciones definitivas por avería gruesa y gastos de salvamento, en que se incurran para evitar pérdidas por un riesgo cubierto por este seguro, de conformidad con el Código de Comercio y las reglas de York y Amberes.

**2.2 EXCLUSIONES**

No se cubre el daño emergente derivado de las pérdidas o daños que tuvieren por causa o fueren consecuencia de, o consistan en:

**2.2.1** Los eventos indicados en los literales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19, 1.20, 1.21, 1.22, 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 de la Sección Segunda, Exclusiones, de esta póliza.

**2.2.2** Cualquier detonación de alguna bomba de guerra, que emplee energía atómica por fisión o fusión nuclear, o cualquier otra reacción radiactiva o fuerza de la materia, llamada arma de guerra nuclear.

**2.2.3** Estallido de guerra (sea con declaración de guerra o sin ella) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Rusia y República Popular de China.

**2.2.4** Captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, por un Gobierno, o cualquier autoridad pública o local, del país en el que la embarcación se encuentre abanderada o registrada.

**2.2.5** Arresto, restricción, detención, confiscación, o expropiación, con las regulaciones de cuarentena o razón de haber infringido cualquier regulación comercial o aduanera.

**2.2.6** Cualquier reclamación por una cantidad indemnizable bajo cualquier otro seguro sobre la embarcación o que pudiera haber sido recobable del mismo, si no existiera este seguro.

**2.2.7** Cualquier reclamación por gastos surgidos por demora.

**PARAGRAFO 1:** En el caso de una aprehensión de la embarcación asegurada proveniente de los riesgos cubiertos por este amparo, en la cual el Asegurado pierda la libertad y el derecho a disponer de la embarcación por un período continuo de doce (12) meses, entonces se considerará una pérdida total constructiva, siempre que no exista ninguna posibilidad de recobro por parte del Asegurado.

**2.3 REVOCACION**

Este amparo podrá ser revocado unilateralmente por SURAMERICANA, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida con una antelación no inferior a diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SURAMERICANA.

## 2.4 TERMINACION AUTOMATICA

Tanto si se ha dado o no dicho aviso de cancelación el presente amparo opcional quedará terminado:

- 2.4.1 Cuando se produzca cualquier detonación hostil de cualquier arma que emplee energía atómica por fisión o fusión nuclear, o cualquier otra reacción radiactiva o fuerza de la materia, llamada arma de guerra nuclear, donde quiera que sea y en el momento que sea, y tanto si la embarcación está o no implicada.
- 2.4.2 Cuando estalle una guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los países siguientes: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Rusia, República Popular China